



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400301420200074100
DEMANDANTE	Jose Heriberto Betancur Calderon y otro
DEMANDADO	Juan Alberto Acevedo Castaño y otro
PROCESO	Verbal sumario RCE
ASUNTO 1163	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Artículos 82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Indicar el nombre del representante legal de la sociedad demandada y con su número de identificación, de conformidad con el artículo 82 num. 2 del C.G.P.
- 2.- En la pretensión tercera, indicará cuales son los perjuicios a que hace relación, toda vez que se confunde con lo pretendido en la petición segunda.
- 3.- Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en varias de sus providencias han considerado que la indexación y los intereses moratorios son excluyentes se aclarar la pretensión cuarta.
- 4.- Allegar nuevo poder en que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por **JOSE HERIBERTO BETANCUR CALDERON y otro** contra **JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO Y OTRO**.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA ELENA VELEZ CADAVID CON T.P. 240566 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b89244413339c7c907babb10b9cb8a1d999e99aeeee6fc59af0c76e5232599**

Documento generado en 16/12/2020 04:45:01 p.m.